



Montevideo, 26 JUN. 2003

ACTA 33
RESOL. 32
Exp.
MGS/DBH/raf.

4

VISTO: Estas actuaciones relacionadas con el Proyecto de "Reglamento de Funcionamiento de Cantinas" elevado por la Gerencia de Administración.

CONSIDERANDO: I) Que la Unidad Letrada recomienda que al reglamento elevado, se agregue al Art. 52, que en el caso de falta grave la Administración podrá disponer la rescisión de contrato sin que sea necesaria la aplicación en forma previa de alguna de las sanciones previstas en los numerales 1º y 2º.

II) Que la Asesoría Letrada comparte lo expresado precedentemente.

ATENCIÓN: a lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Resuelve:

1) Aprobar el "Reglamento de Funcionamiento de Cantinas que se transcribe a continuación, como así también la inclusión sugerida por la Asesoría Letrada:

"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CANTINAS",

I Reglas Generales.

Art.1. La explotación de las cantinas de los locales correspondientes al Consejo Directivo Central, será atendida por concesión del servicio.

Art.2. Los servicios de cantina, atenderán las necesidades alimenticias de los alumnos, docentes y funcionarios de las distintas localidades del Organismo, y tenderán a cumplirse como una función netamente social.

Art.3. Para cada servicio de cantina, habrá una Comisión Administradora y Fiscal integrada por tres miembros, uno de ellos será el jerarca de la localidad en la cual se brinde el servicio, y los dos restantes serán designados por el Consejo Directivo Central.

Art.4. No podrán expendirse ni almacenarse en las cantinas, bebidas alcohólicas, cigarrillos, publicaciones, productos farmacéuticos estimulantes o cualquier otro artículo que se entienda inconveniente a juicio del CO.DI.CEN. o de la Comisión Administradora y Fiscal.

Art.5. No podrán funcionar dentro del Organismo otros servicios de

cantinas que no sean los otorgados en concesión.

Art.6. Los concesionarios establecerán los ajustes de tarifas de los servicios de cantina en forma semestral de acuerdo a la variación de la Unidad Indexada al 30/6 de cada año y al 31/12, los que quedarán sujetos a la aprobación de la Comisión Administradora y Fiscal.

II Reglas Especiales

De la comisión Administradora y Fiscal.

Corresponde a la Comisión Administradora y Fiscal:

Art.7. Supervisar la organización y funcionamiento de la Cantina.

Art.8. Controlar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 58 de la Constitución y 3º de la Ley 15.739.

Art.9. Analizar y aprobar, los ajustes de tarifas propuestas por el concesionario, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6.

Art.10. Comunicar a la superioridad el Proyecto de Reforma que deba realizarse para la adecuación del local de cargo del Concesionario.

Art.11. Controlar la prestación de los servicios de cantina, así como la calidad e higiene de los artículos expendidos.

Art.12. Verificar mensualmente el depósito efectuado, en la Tesorería de CO.DI.CEN., por concepto del precio estipulado en la concesión.

Art.13. Llevar libros donde se escribieren Actas de Resoluciones, que dictamine la Comisión Administradora y Fiscal.

Art.14. Fiscalizar y controlar al concesionario y a su personal, y acceder a la cantina a los efectos inspectivos cuando lo considere oportuno. Particularmente, estas potestades de contralor comprenderán: la higiene, la calidad y prestación de los productos, precios, disciplina, cumplimiento de los horarios, así como de las obligaciones del concesionario y su personal y el cumplimiento de este reglamento.

III De las Cantinas.

Art.15. Se ubicarán dentro de cada local del Organismo, y en aquellos espacios determinados por la Comisión Administradora y Fiscal.

Art.16. La cantina deberá reunir como mínimo las siguientes condiciones: el sector de almacenamiento de alimentos deberá estar seco y bien ventilado, con estanterías para facilitar el orden y limpieza; el sector de elaboración deberá contar con adecuada ventilación, desagües, azulejos y buena iluminación; el sector comedor deberá tener una adecuada iluminación y ventilación, asimismo deberá contar con un mostrador para atención al usuario.

Art.17. Su equipamiento correrá de exclusiva cuenta del



ADMINISTRACION NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO

CENTRAL
PROSECRETARIA

concesionario, quien afrontará los riesgos y expensas provenientes de daños y deterioros.

Art.18. En los casos que el equipamiento sea suministrado por la Administración, los bienes, útiles e instalaciones estarán incluidos en la concesión y deberán ser reintegrados por el concesionario al caducar la misma en el mismo estado que los recibió, y conforme al inventario que al efecto se levantará por la Comisión Administradora y Fiscal en el acto de entrega al concesionario de la tenencia del espacio y bienes objeto, de la concesión.

Art.19. Si la concesión comprende también, bienes, útiles e instalaciones, la Administración se reserva la facultad de asegurarlas, corriendo de parte del concesionario el costo del seguro y de las primas. En todo caso el concesionario responderá del estado, daños y deterioros que presten los bienes objeto de la concesión.

Art.20. Durante el período de la concesión, el concesionario solamente será un mero usufructuario de los espacios físicos y bienes concedidos; reservándose la Administración la facultad de ocuparlos, cuando lo considere oportuno y conveniente, directamente y sin necesidad de recurrir a la vía judicial.

Art.21. Los consumos de energía eléctrica, gas y agua serán de cargo de la Administración, salvo que pueda discriminarse la parte consumida por el concesionario en cuyo caso serán de cargo de éste, sus propios consumos por estos rubros.

IV De Los Concesionarios.

Art.22. Los concesionarios podrán ser personas físicas o jurídicas.

Art.23. Las personas o empresas concesionarias deberán inscribirse en todas las reparticiones públicas que correspondan con motivo de su giro (B.P.S, D.G.I., M.T.S.S., ETC.) y mantener al día el pago de todas sus obligaciones fiscales.

Art.24. Queda prohibida la subconcesión o cualquier otro subcontrato que altere la ecuación económica o jurídica de la concesión.

Art.25. Los concesionarios podrán contratar todo el personal que demande la atención y prestación de los servicios de cantina, debiendo comunicar a la Comisión Administradora y Fiscal, nombres, apellidos, dirección, Cédula de Identidad y todo otro dato que permita identificar perfectamente a la persona a contratar.

Art.26. El concesionario y sus empleados deberán presentar el Carné de Salud vigente del M.S.P. actualizando su vencimiento, así como acreditar la realización de exudados naso - faríngeos semestrales, dichas acreditaciones estarán supeditadas a un control de la Comisión Administradora y Fiscal.

Art.27. Tanto el concesionario como el personal contratado por éste, deberán cumplir con las exigencias en materia de salubridad así como las prescripciones laborales. Por ejemplo: Planilla de Trabajo, Banco de Previsión Social, Banco de Seguros.

Art.28. El concesionario deberá afrontar todas las obligaciones y prestaciones que demanden sus contrataciones de personal, no teniendo éste ninguna relación ni derecho a reclamación contra el Organismo.

Art.29. El concesionario y su personal no podrán ser funcionarios del Organismo, ni tener parentesco (hasta 2º grado de consanguinidad) con funcionarios del Local en el cual funciona la Cantina.

Art.30. Tanto el concesionario como el personal a su cargo, sólo podrán permanecer dentro del local las horas de funcionamiento, además del tiempo imprescindible para la limpieza, preparación y acondicionamiento de la cantina para la prestación del servicio.

Art.31. El concesionario será directamente responsable por cualquier persona u objeto ajeno al establecimiento, dentro del espacio concedido en usufructo, quedando prohibido brindar el servicio concedido, fuera del local o a personas ajenas al Organismo.

Art.32. Será de cuenta del concesionario la obtención de la Habilitación Bromatológica otorgada por la Intendencia Municipal correspondiente, y se hará cargo de las reformas que se requieran a tal fin, previa coordinación de la misma con la Comisión Administradora y Fiscal.

V Del Funcionamiento.

Art.33. Las cantinas funcionarán dentro del horario determinado por la Comisión Administradora y Fiscal, el que deberá cubrir todos los turnos de actividad, de la sede del Organismo donde se preste el servicio.

Art.34. La lista de precios actualizada, de los artículos que se expendan, deberá estar en un lugar visible.

Art.35. La cantina deberá expender bebidas y alimentos tipo y además un menú económico diario, cuyas especificaciones serán coordinadas con la Comisión Administradora y Fiscal.

Art.36. En las cantinas no se permitirán juegos de ninguna especie.

Art.37. La prestación de servicios y la venta de artículos será exclusivamente al contado.

Art.38. El concesionario y su personal deberán abstenerse de mantener con los usuarios conversaciones ajenas a sus tareas. Asimismo, deberán cuidar que en el local de la cantina se respeten los Artículos 58 de la Constitución y 3º de la Ley 15739. También deberán poner en conocimiento de la Comisión Administradora y Fiscal cualquier irregularidad y/o alteración del orden y la disciplina.

Art.39. La vajilla, cubiertos, cristalería y mantelería deberá estar en perfectas condiciones de higiene y limpieza, prohibiéndose el uso de útiles deteriorados.

Art.40. Para la manipulación de los alimentos no envasados (pan, bizcochos, sandwiches, fiambres, etc.) se utilizarán pinzas metálicas, evitando el contacto directo con las manos del expendedor. Asimismo



ADMINISTRACION NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO

CENTRAL
PROSECRETARIA

se establece que el personal encargado de manipular los alimentos, no deberá manejar el dinero.

Art.41. Todo alimento de consumo directo no envasado, deberá mantenerse protegido por vitrinas.

Art.42. El concesionario y sus empleados deberán obligatoriamente encontrarse en todo momento en perfectas condiciones de higiene personal, debiendo utilizar calzado de uso exclusivo para el local de trabajo, indumentaria blanca, lavable y gorro del mismo color que cubra perfectamente los cabellos.

VI De las Concesiones.

Art.43. Los interesados presentarán sus ofertas de conformidad con los pliegos de condiciones e instructivos que dicte el CO.DI.CEN. genérica o específicamente, pudiendo agregarse cualquier otra información complementaria, sin omitir ninguna de las exigencias esenciales requeridas. Será necesario fijar domicilio en la localidad en que esté ubicado el local cuyo servicio de cantina se licita.

Art.44. Podrán presentarse, todas las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos de la Ley 16.170 modificativos y concordantes.

Art.45. Adjudicada la concesión y dentro de los diez días de notificada la misma, el concesionario deberá depositar como garantía el valor equivalente a 3 (tres) meses del precio pactado por la concesión. De no efectuar este depósito en la Tesorería del CO.DI.CEN. la adjudicación quedará desierta de pleno derecho sin necesidad de intimación o tramitación judicial o extrajudicial alguna. Efectuado el depósito de garantía, se celebrará el respectivo contrato, y de no firmarse por el concesionario quedará desierta la adjudicación de pleno derecho, quedando habilitado el CO.DI.CEN. para ejecutar en su provecho el monto depositado en garantía.

Art.46. Los plazos de las concesiones serán de un año, prorrogables automáticamente por anualidades sucesivas hasta un máximo de cuatro años en las condiciones que fije la administración. Sin perjuicio, toda concesión lo será en carácter precario y revocable, reservándose la Administración el derecho de receso unilateral de la misma por razones de legalidad, oportunidad o mejor servicio. En caso de receso unilateral la Administración queda facultada para ocupar los bienes y espacios concedidos sin necesidad de tramitación o declaración judicial o extrajudicial alguna y sin ningún tipo de compensación económica.

Art.47. El concesionario deberá abonar la tarifa de la concesión y de todas las prestaciones accesorias a la misma en los términos y plazos que fije la contratación, las reglamentaciones o instructivos que dicte el CO.DI.CEN.. En ausencia de previsión expresa, estas prestaciones deberán ser abonadas por el concesionario dentro de los diez primeros días de cada mes en la Tesorería del Consejo Directivo Central.

Art.48. La Comisión Administradora y Fiscal propondrá a la

superioridad las excepciones que se consideren necesarias respecto al monto mensual de la tarifa de concesión, considerando los períodos de receso y/o vacaciones estivales.

Art.49. Los precios de expendio de los artículos y de los servicios de cantina serán tarifados de acuerdo con este reglamento y los instructivos y reglamentaciones genéricas o específicos que se dicten.

Art.50. La mora del concesionario se operará de pleno derecho sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los términos, la acción u omisión referente a lo contrario o prohibido, ya sea en cuanto a lo establecido en el contrato, en los reglamentos y/o en instructivos. En caso de mora o incumplimiento, la concesión se rescindirá automáticamente de pleno derecho, sin necesidad de intimación, tramitación o declaración judicial o extrajudicial alguna, quedando facultada la Administración para la ocupación directa e inmediata de los bienes concedidos.

Art.51. En los casos de mora o incumplimiento, el concesionario perderá el depósito en garantía.

Además abonará una multa equivalente a 10 % del monto mensual de la concesión, por cada día que retenga indebidamente los bienes y espacios concedidos.

VII De las Sanciones.

Art.52. La inobservancia de las disposiciones a que hace referencia el presente Reglamento dará lugar a la aplicación de sanciones, las que se establecerán de acuerdo a la gravedad de la falta o incumplimiento. Las sanciones serán: 1º) observación escrita dictada por la Comisión Administradora y Fiscal o por el CO.DI.CEN.; 2º) multa calculada como un porcentaje sobre la contribución mensual fijada por el contrato respectivo y 3º) la rescisión del contrato.

VIII. Finalización de la Relación Contractual.

Art.53. Vencido el término de la contratación o en los casos de receso unilateral, el concesionario deberá entregar los bienes y espacios concedidos, debiendo hacerlo en el mismo estado que los recibió conforme al inventario.

Art.54. En caso de no efectuar la entrega de los bienes y espacios concedidos en forma y fecha, la Comisión Administradora y Fiscal fijará el día de la entrega para la cual el concesionario será citado por cedulón, telegrama colacionado o carta certificada.

Art.55. En caso de resultar frustrada la diligencia de inventario por no concurrencia del concesionario u otra causa que le sea imputable, éste estará al resultado del inventario y evaluación de los desperfectos que practique la Comisión Administradora y Fiscal, entendiéndose que otorga aprobación tácita a la misma para esos efectos.

Art.56. El resultado del inventario y evaluación, así como las



ADMINISTRACION NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO

CENTRAL
PROSECRETARIA

rendiciones de cuentas constituirán título ejecutivo en favor de la Administración para la percepción de los créditos resultantes.

Art.57. En todo caso, la Administración gozará del derecho de retención sobre dineros y bienes propiedad del concesionario para la satisfacción de sus créditos pudiendo además operarse, declararse u oponerse al concesionario la compensación, novación y confusión de créditos y adeudos por vía unilateral por la Administración.

IX De los Recursos.

Art.58. Para los actos y decisiones que dicte la Comisión Administradora y Fiscal podrá interponer el recurso de revocación ante ésta y el jerárquico en subsidio ante el CO.DI.CEN.

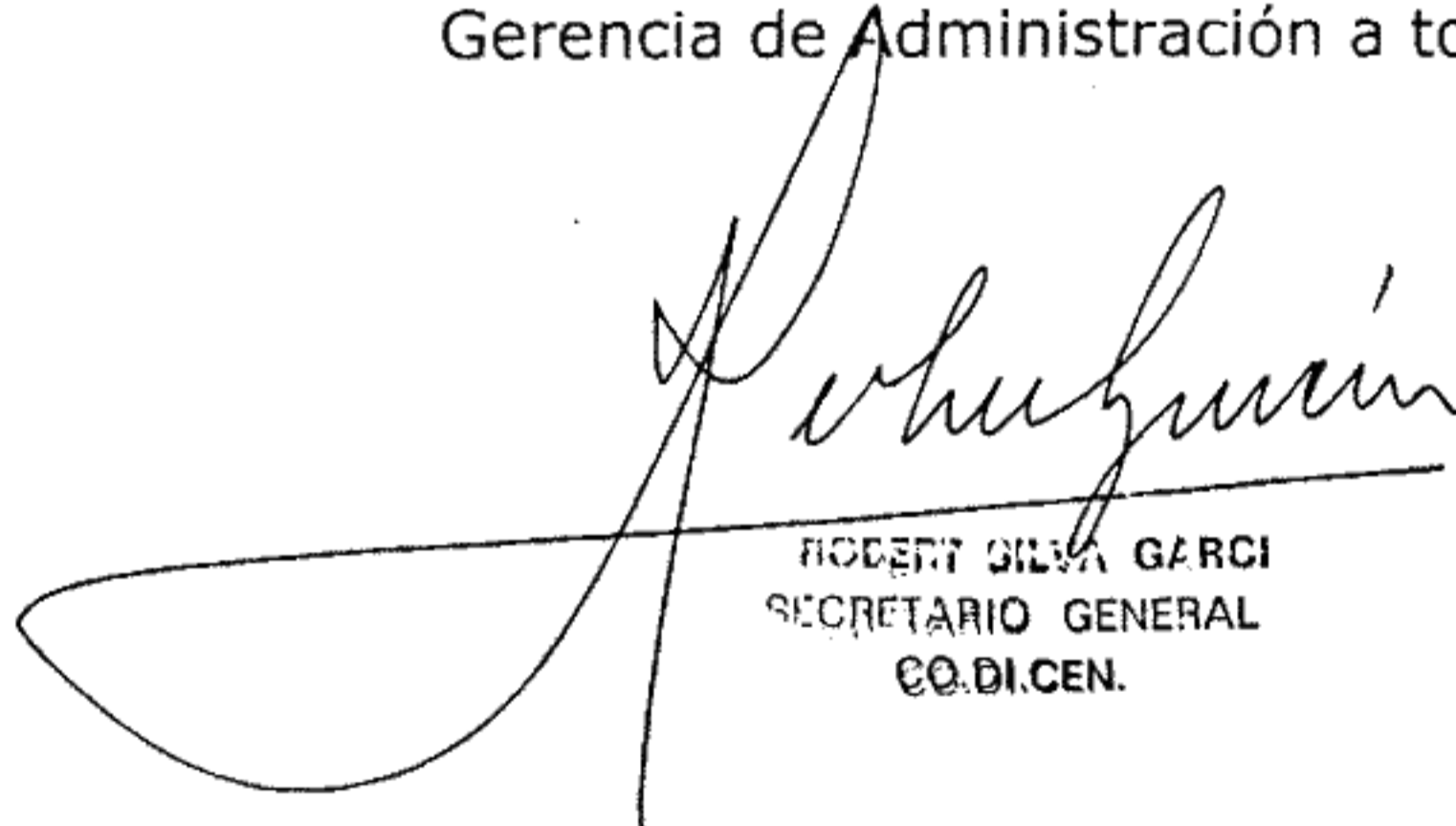
Art.59. Contra los actos dictados por el CO.DI.CEN. podrá interponer el recurso de revocación.

Art.60. Los mismos se tramitarán de conformidad a los Artículos 25 a 28 de la Ley Nro. 15.739.

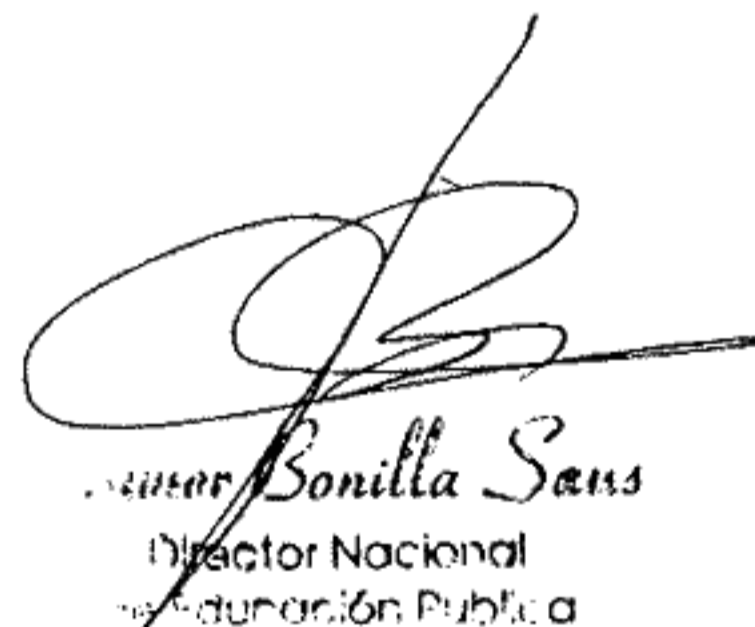
REGLA SUPLETORIA:

Para todo lo no previsto en esta reglamentación, sus modificativas y concordantes regirá la Ley 16170, el Código Civil, el de Comercio y los reglamentos y normas de carácter análogo.

Comuníquese a la Unidad Letrada. Cumplido, pase a la Gerencia de Administración a todos sus efectos.



ROBERT SILVA GARCI
SECRETARIO GENERAL
CO.DI.CEN.



Cesar Bonilla Sans
Director Nacional
de Educación Pública